

5° JUZG. INVEST. PREPARATORIA

EXPEDIENTE : 13718-2025-0-1706-JR-PE-05
JUEZ : SERGIO RALPH CHIMPEN ASENJO
ESPECIALISTA : BEGAZO NORABUENA MILAGROS JANNET
MINISTERIO PUBLICO : MONTENEGRO MORANTE, FERNANDO
AUGUSTO
IMPUTADO : [REDACTED]
DELITO : HOMICIDIO SIMPLE
[REDACTED]
DELITO : HOMICIDIO SIMPLE
[REDACTED]
DELITO : HOMICIDIO SIMPLE
AGRAVIADO : [REDACTED]

RESOLUCION NÚMERO: DIECISIETE

Chiclayo, trece de octubre
del dos mil veintiséis. -

AUTOS, VISTOS, con el escrito de apelación de
fecha dieciséis de septiembre del año en curso; y, **CONSIDERANDO**:

PRIMERO: Mediante resolución DIECISÉIS expedida en audiencia de
fecha ocho de septiembre del año dos mil veintiséis, se resolvió
“**DECLARAR IMPROCEDENTE EL REQUERIMIENTO DE
SOBRESEIMIENTO** formulado por el representante del Ministerio Público
de la investigación preparatoria seguida contra [REDACTED]
[REDACTED] como presunto autor del delito de **HOMICIDIO SIMPLE** en
agravio del occiso [REDACTED] y, el delito de
LESIONES LEVES, en agravio de [REDACTED]
REMITIR los actuados al Fiscal Superior Penal Nacional Especializado en
Derechos Humanos e Interculturalidad de Lima, para que ratifique o
rectifique el requerimiento de la fiscal responsable en este extremo. Se ha
tenido a la vista los elementos de convicción pertenecientes a la Carpeta
Fiscal N° 68-2024, la misma que se encuentra físicamente en poder del
representante del Ministerio Público. **DECLARAR FUNDADO EL
REQUERIMIENTO DE SOBRESEIMIENTO** formulado por el
representante del Ministerio Público de la investigación preparatoria
seguida contra [REDACTED] y [REDACTED]
[REDACTED] como presuntos coautores del delito de
HOMICIDIO SIMPLE en agravio del occiso [REDACTED]
RIMAPA y, como presuntos coautores del delito de **LESIONES LEVES**,
en agravio de [REDACTED]. Se deja salvo el
derecho de las partes agraviadas de acudir a la vía extrapenal.
CONSENTIDA o EJECUTORIADA que sea la resolución”. Las partes
fueron notificadas en audiencia quienes indicaron su conformidad con
la mencionada resolución.

SEGUNDO: Con fecha dieciséis de septiembre del dos mil veintiseis el abogado de la parte agraviada presenta escrito de apelación contra la resolución dieciséis que fue expedida en audiencia de fecha ocho de septiembre del año dos mil veintiséis (ocho días después de expedida la resolución), el cual no se encuentra fundamentado conforme a ley.

TERCERO: Respecto de los medios impugnatorios, se debe tener presente, que éstos, "...son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente petitionar a un Juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de petitionar que la materia cuestionada, sea parcial o totalmente anulada o revocada."¹.

CUARTO. - De conformidad con el artículo 405° del Código Procesal Penal, que establece las Formalidades del recurso, se tiene que 1. Para la admisión del recurso se requiere: a) Que sea presentado por quien resulte agraviado por la resolución, tenga interés directo y se halle facultado legalmente para ello. El Ministerio Público puede recurrir incluso a favor del imputado. b) Que sea interpuesto por escrito y en el plazo previsto por la Ley. **También puede ser interpuesto en forma oral, cuando se trata de resoluciones expedidas en el curso de la audiencia, en cuyo caso el recurso se interpondrá en el mismo acto en que se lee la resolución que lo motiva.** c) **Que se precise las partes o puntos de la decisión a los que se refiere la impugnación, y se expresen los fundamentos, con indicación específica de los fundamentos de hecho y de derecho que lo apoyen.** El recurso deberá concluir formulando una pretensión concreta.

QUINTO. - La Corte Suprema, mediante Casación 33-2010-Puno ha establecido que: i) es evidente que no se puede impugnar oralmente una resolución escrita, pues la regla es que esta modalidad de resolución sólo se recurre por escrito y en el plazo previsto por la Ley. También ii) es incuestionable que el nuevo Código Procesal Penal en el caso de decisiones expedidas oralmente o leídas en audiencia, como consecuencia de la concordancia de dos principios que la informan: oralidad y concentración, introduce dos reglas clarísimas: **a) acto de interposición oral - del recurso impugnatorio - en esa misma audiencia,** y b) ulterior formalización escrita del recurso en fecha posterior. Sólo en el caso de expedición de sentencias, por imperio del artículo 401°, apartado 1 del Nuevo Código Procesal Penal, es posible la reserva del acto de interposición.

SEXTO. - Siendo ello así, en el acta de audiencia expedida la resolución oral cuestionada, el abogado defensor de libre elección de la parte agraviada, al momento de ser notificado con la resolución dieciséis de fecha ocho de septiembre del dos mil veintiséis, emitida oralmente en

¹ IBERICO CASTAÑEDA, Fernando; Código Procesal Penal- Manuales Operativos- AMAG; Manual De Impugnación y Recursos en el nuevo modelo procesal penal; PÁGINA 59.

dicha diligencia, expresó: “*Conforme*”; coligiéndose así que no impugnó expresamente el auto; manifestando su conformidad, aunado a ello el escrito de apelación ha sido presentado ocho días después de expedida la resolución dieciséis y sin precisar agravios como las partes o puntos de la decisión judicial con los que no está de acuerdo, expresando la fundamentación específica de hecho y de derecho. Razones por las que el recurso deviene en manifiestamente improcedente; conforme a las normas antes invocadas; **SE RESUELVE:**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el abogado de la parte agraviada, contra la resolución número dieciséis, de fecha ocho de septiembre del dos mil veintiséis.
2. Declarar consentida la resolución DIECISEIS de fecha ocho de septiembre del dos mil veintiséis en el extremo que resolvió “**DECLARAR FUNDADO EL REQUERIMIENTO DE SOBRESEIMIENTO** formulado por el representante del Ministerio Público de la investigación preparatoria seguida contra [REDACTED] y [REDACTED] como presuntos coautores del delito de **HOMICIDIO SIMPLE** en agravio del occiso **JUAN MAURO SECLÉN RIMAPA** y, como presuntos coautores del delito de **LESIONES LEVES**, en agravio de [REDACTED]”.
3. ANÚLESE los antecedentes policiales que se hubiesen generado contra [REDACTED] y [REDACTED].
4. Conforme a lo ordenado en la resolución DIECISEIS de fecha ocho de septiembre del dos mil veintiséis en el extremo que resolvió “**DECLARAR IMPROCEDENTE EL REQUERIMIENTO DE SOBRESEIMIENTO** formulado por el representante del Ministerio Público de la investigación preparatoria seguida contra [REDACTED], como presunto autor del delito de **HOMICIDIO SIMPLE** en agravio del occiso [REDACTED] y, el delito de **LESIONES LEVES**, en agravio de [REDACTED]”; **CÚMPLASE con REMITIR** los actuados al Fiscal Superior Penal Nacional Especializado en Derechos Humanos e Interculturalidad de Lima, para que ratifique o rectifique el requerimiento de la fiscal responsable en este extremo.
5. Notifíquese.

EXPEDIENTE N° : 13718-2025-0-1706-JR-PE-05
CARPETA FISCAL : 2427016200-2024-68-0
JUEZ : SERGIO RALPH CHIMPEN ASENJO
ESPECIALISTA : BEGAZO NORABUENA MILAGROS
JANNET
DELITO : HOMICIDIO SIMPLE
SUMILLA : INTERPONGO RECURSO DE
APELACIÓN

SEÑOR JUEZ DEL QUINTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
DE CHICLAYO.

DIANA CAROLINA SECLÉN RIMAPA, identificada con D.N.I
N°47234870, en mi calidad de agraviada y en representación de
los familiares del occiso **JUAN MAURO SECLÉN RIMAPA**;
señalando domicilio procesal en la Av. Belaúnde, Manzana H, Lote
24, Casilla Judicial N°1425,
correo electrónico andysiro786@gmail.com y celular 930476775;
bajo la dirección técnica del letrado **ANDRÉS SILVA ROMERO**
(ICAL N° 3384); ante usted, con el debido respeto, me presento y
expongo:

I. APERSONAMIENTO Y DESIGNACIÓN DE DOMICILIO PROCESAL Y ELECTRÓNICO

Que, en mérito de las facultades conferidas por el Código Procesal Penal, me
apersono a la instancia y ratifico como mi abogado defensor al letrado que
suscribe el presente recurso, solicitando se me brinden las facilidades del caso
para la revisión del expediente y la notificación de las resoluciones posteriores
en el domicilio procesal y casillas señaladas en el exordio del presente escrito.

II. PETITORIO

Que, dentro del plazo de ley y al amparo de lo dispuesto en el artículo 416°,
numeral 1, literal b) del Código Procesal Penal, interpongo **RECURSO DE
APELACIÓN** contra la Resolución Nro. QUINCE (15), dictada por su despacho,
la cual declaró infundada la prisión preventiva / declaró el sobreseimiento), a fin
de que el Superior Jerárquico, con un mejor estudio de los autos, proceda a
REVOCARLA o ANULARLA, por encontrarse expedida con vicios de motivación
y falta de valoración integral de los elementos de convicción.

III. AGRAVIOS QUE CAUSA LA RESOLUCIÓN APELADA

La resolución recurrida causa un agravio directo a la parte agraviada por las
siguientes razones:

1. Afectación al Derecho a la Motivación de Resoluciones Judiciales: El Juzgado
ha incurrido en una motivación aparente y defectuosa, al no expresar con

suficiencia las razones fácticas y jurídicas que sustentan la decisión en torno a la situación jurídica de los imputados **GALLOSO VÁSQUEZ, JOSÉ JAIR; HUARIPATA RAMÍREZ, ÓSCAR Y FLORES NOBLECILLA, PEDRO DANIEL.**

2. Afectación al Derecho a la Verdad y a la Justicia: Al no valorarse adecuadamente la gravedad de los hechos imputados (Homicidio Simple), se vulnera el derecho de los familiares del occiso Juan Mauro Seclén Rimapa a obtener una tutela jurisdiccional efectiva.

3. Inobservancia de Elementos de Convicción: Existe una omisión en el análisis de elementos de convicción determinantes presentados por el Ministerio Público, lo cual debilita el estándar probatorio requerido para la etapa procesal actual.

IV. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DEL RECURSO

4.1. Fundamentos de Hecho

La resolución materia de impugnación incurre en error de juicio al considerar que no se ha tomado en cuenta la proporcionalidad de la medida y el peligro procesal existente, dada la

naturaleza del delito de homicidio y la pluralidad de imputados, lo que incrementa el riesgo de obstaculización de la justicia.

4.2. Fundamentos de Derecho

El presente recurso se sustenta en las siguientes normas:

- Artículo 139o, inciso 5 de la Constitución Política del Perú: Que consagra el principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.
- Artículos 404° y 405° del Código Procesal Penal: Que establecen la facultad de las partes para impugnar las resoluciones que les causen gravamen.
- Artículo 416o, inciso 1, literal b) del Código Procesal Penal: Que prescribe que el recurso de apelación procede contra los autos que resuelvan cuestiones sobre la libertad o que pongan fin a la instancia.

POR TANTO:

A usted Señor Juez, solicito tener por Interpuesto el Recurso de Apelación, conceder el mismo y elevar los autos a la Sala Penal de Apelaciones correspondiente para que se sirva resolver conforme a ley.

Chiclayo, 16 de Setiembre de 2026



Andres Silva Romero
ICAL N° 3384
ABOGADO

DIANA CAROLINA SECLÉN RIMAPA
DNI N°47234870